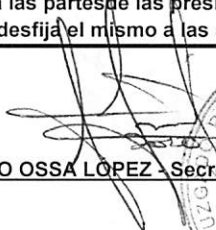




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA -ANTIOQUIA
ESTADOS N°. **022** SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)

	Radicado	Clase de proceso	Demandante, accionante, solicitante	Demandado, accionante, solicitante	Actuación	Fecha auto
1	00185-2020	VERBAL (pertenencia)	GERMAN MEJIA CASTRO	PERSONAS INDETERMINADAS	Inadmite demanda	23-sep-20
2	00221-2020	VERBAL (pertenencia)	HERMINIA INÉS MARIN GUEVARA	JUAN DE DIOS CANO y OTROS	Inadmite demanda	
3	00255-2020	EJECUTIVO	MUELLES Y FRENOS ROMI SAS	SUPERCARNES DE COLOMBIA SAS	Inadmite demanda	23-sep-20
						23-sep-20

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las presentes decisiones, se fija el presente estado por el término legal de un (1) día, a la hora de las 8:00 a.m. y se desfija el mismo a las 5:00 p.m.


JOHN JAIRO OSSA LOPEZ - Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL (Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria)
Demandante	GERMAN MEJÍA CASTRO
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00185-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	409/2020

Se inadmite la demanda de la referencia, toda vez que estudiada la misma, en su hechos pretensiones y anexos, se encuentra con las falencias que se describen en el presente auto, para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

1. Si bien es cierto que la parte actora ostenta calidades de propietario sobre inmuebles en el Municipio de Caldas, también es cierto que los mismos se encuentran saneados, por tanto, al no entenderse un englobe de inmuebles (lotes), de municipios diferentes, deberá adecuar todos los hechos con referencia a la pretensión sobre el inmueble que se ubica en este municipio, sin que se relaten hechos innecesarios.
2. Deberá dar estricto cumplimiento a la Instrucción ADMINISTRATIVA número 10 del 4 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Notariado de y Registro, **Asunto:** Protocolo solicitud y expedición de certificados especiales para pertenencia (artículo 375 del Código general del proceso), es decir allegar la certificación especial que allí se detalla.
3. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble que se pretende en pertenencia y a que esta dedicado el mismo .
4. Deberá especificar desde que fecha entró en posesión y el modo de adquirir el lote objeto del proceso.



5. Deberá detallar, indicar, calificar y cualificar, los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante sobre el inmueble objeto de usucapión.
6. Ampliará los hechos de la demanda, detallando los actos posesorios de cada uno de los antecesores del demandante, en caso de que se trate de una suma de posesiones.

Los requisitos acá exigidos deberán presentarse debidamente integrados en un solo escrito de demanda, con copia para el traslado y el archivo del despacho. (Art. 93-3 CGP)

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 022
Fijado hoy 24 de Septiembre 2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL (Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria)
Demandante	HERMINIA INÉS MARIN GUEVARA
Demandado	JUAN DE DISOS CANO y OTROS - PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00221-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	410/2020

Se inadmite la demanda de la referencia, toda vez que estudiada la misma, en su hechos pretensiones y anexos, se encuentra con las falencias que se describen en el presente auto, para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

1. Deberá dar estricto cumplimiento a la Instrucción ADMINISTRATIVA número 10 del 4 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Notariado de y Registro, **Asunto:** Protocolo solicitud y expedición de certificados especiales para pertenencia (artículo 375 del Código general del proceso), es decir allegar la certificación especial que allí se detalla.
2. Deberá retirar del libelo los hechos 1 y 2 de la demanda por cuanto son hechos que se refieren a lotes con Folio de Matrícula diferentes al pedido en usucapión.
3. Manifestará la razón por la cual establece que el avalúo del inmueble es de \$108'403.937, si se está pidiendo la usucapión sobre el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria 001-770895 con un valor dado a este muy disímil.
4. En caso de ser dos los lotes que se solicitan en pertenencia adecuarán la demanda (hechos – pretensiones), o especificará si se trata de un lote segregado de uno de mayor extensión.
5. Manifestará el porcentaje de usucapión que se solicita sobre el inmueble objeto del proceso.



6. aportar el avalúo catastral del inmueble que se pretende en pertenencia y a que está dedicado el mismo.
7. Deberá especificar desde que fecha entró en posesión y el modo de adquirir el lote objeto del proceso.
8. Deberá detallar, indicar, calificar y cualificar, los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante sobre el inmueble objeto de usucapión.
9. Ampliará los hechos de la demanda, detallando los actos posesorios de cada uno de los antecesores del demandante, en caso de que se trate de una suma de posesiones.

Los requisitos acá exigidos deberán presentarse debidamente integrados en un solo escrito de demanda, con copia para el traslado y el archivo del despacho. (Art. 93-3 CGP)

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 022
Fijado hoy 24 Septiembre 2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Martes, 23 de septiembre de 2020

EXIGE REQUISITOS:

Una vez estudiada la demanda con miras a proferir el mandamiento deprecado, hemos observado que el valor de la factura de venta N° 18890 aparece con guarismos diferentes como en los hechos, brindando entonces una información que no consulta con la realidad, debiendo ser corregida, por la parte interesada para lo cual cuenta con el término de ley– so pena de rechazo

NOTIFIQUESE.

LUIS HORTA AGUILAR

Juez.

RADICADO 00255/2020

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 022
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 24 MES Sept DE 2020
A LAS 8 A.M.

SECRETARIA